



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 26 OCT. 2016

RADICACION : 18001-23-33-003-2013-00284-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JOSÉ SILFANI ARBOLEDA CRUZ
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : Al.-18-10-376-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

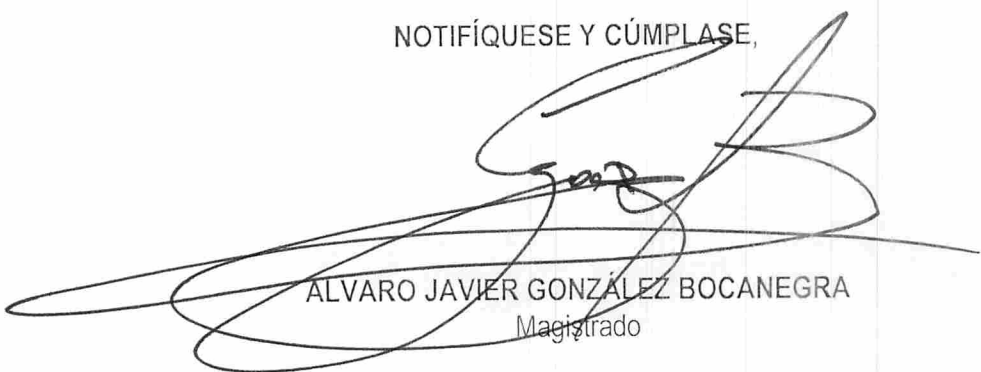
Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 340 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 26 OCT. 2016

RADICACION : 18001-33-31-753-2014-00022-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JAIRO ELIECER DEVIA VELASQUEZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : Al.-31-10-389-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 139 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 26 OCT. 2016

RADICACION : 18001-33-31-753-2014-00036-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARIA ELSY CUELLAR SUZUNAGA
DEMANDADO : NACIÓN - RAMA JUDICIAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : Al.-20-10-378-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 174 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 26 OCT. 2016

RADICACION : 18001-33-33-002-2013-00429-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : EDILBERTO MANUEL RAMOS LORA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : Al.-17-10-375-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 225 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 26 OCT. 2016

RADICACION : 18001-33-33-002-2013-00901-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : DENISSE GONZALEZ HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : Al.-19-10-377-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 187 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 26 OCT. 2016

RADICACION : 18001-33-33-002-2013-01099-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ALVARO PEREZ SUAREZ Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : AI.-29-10-387-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 168 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 26 OCT. 2016

RADICACION : 18001-33-33-002-2014-00026-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : NORALBA GUILLEN CUERVO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : Al.-28-10-386-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 138 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 26 OCT. 2016

RADICACION : 18001-33-33-002-2014-00087-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : FLOR HERMINDA TIMOTE TRUJILLO
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : Al.-30-10-388-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

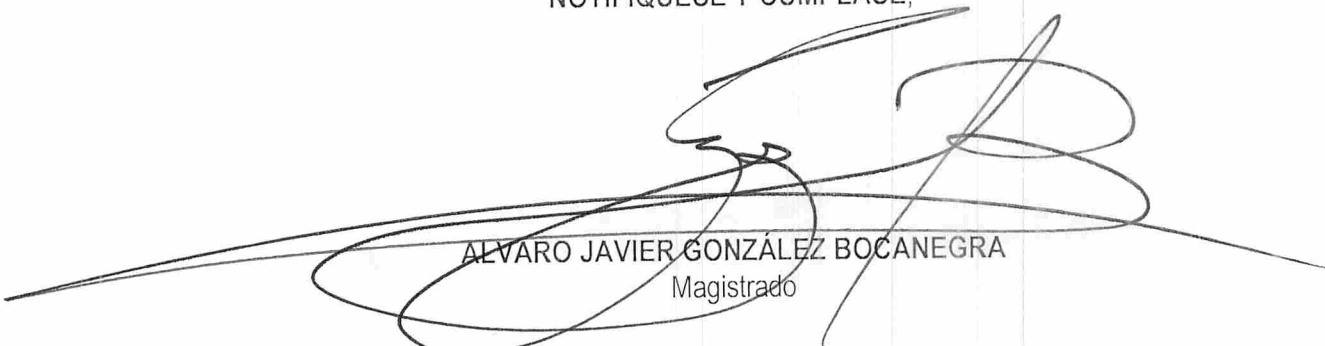
2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 116 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado



Tribunal Administrativo del Caquetá
Florencia

Florencia, 26 de octubre de 2016

Radicación: 18-001-2333-003-2015-00204-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: REYNALDO ANTONIO RUEDAS ROJAS
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Conjuez Ponente: LINO LOSADA TRUJILLO

El señor **REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.492.769 de Bucaramanga, a través de apoderado ha promovido medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, tendiente a **INAPLICAR** con fundamento en el control difuso de la excepción de inconstitucionalidad, los decretos reglamentarios del artículo 14 de la ley 4ª de 1992, correspondiente a los años 2010 a 2014. Así como declarar la nulidad de contenido en el oficio DESAJN14-2668 de fecha 02 de julio de 2014 por medio del cual la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, negó al accionante, el reconocimiento y pago de la diferencia que arroje de reliquidar las prestaciones laborales sobre la base del 100% del salario básico, por los periodos que ha fungido como juez en el Distrito Judicial de Florencia, Caquetá, comprendido entre el 14 de enero de 2010 hasta la fecha de realizarse el respectivo reconocimiento, esto es, incluyendo como base de liquidación el 30% del salario básico, que la Administración Judicial ha asumido como prima especial sin carácter salarial; y el reconocimiento y pago de la prima especial sin carácter salarial descrita en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, como adición o agregado a la asignación básica y el acto administrativo ficto o presunto que surge del silencio administrativo por no haberse resuelto dentro del término de la ley el recurso de apelación interpuesto por el accionante contra la anterior decisión.

Revisada la demanda se observan acreditados los aspectos procesales y requisitos de forma exigidos por los artículos 104, 152-3, 161-1, 162, 163, 164 y 166 del C.P.A.C.A., haciéndose precedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por REYNADO ANTONIO RUEDA ROJAS, en ejercicio del medio de control con pretensión de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra **LA NACION – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** y darle trámite ordinario consagrado en el título V de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al representante legal de la **Nación – Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** o a quien haga sus veces o este encargado de sus funciones, para recibir notificaciones en la forma establecida en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta decisión al **Agente Del Ministerio Público**, delegado ante esta corporación, en la forma establecida en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: NOTIFICAR en forma personal esta decisión a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en la forma establecida en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia al actor, por estado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEXTO: DAR traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los fines del artículo 172 del C.P.A.C.A., término que empezara a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación del presente proveído, según lo

establecido en el artículo 199 ídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer vale y que se encuentre en su poder, además de los dictámenes que consideren necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del C.P.A.C.A., así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, requisito exigido por el parágrafo 1 del artículo 175 C.P.A.C.A., su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

OCTAVO: FIJAR la suma **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.,00)**, como depósito que debe efectuar la parte actora, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la notificación por estado de esta decisión, en la cuenta de ahorros número 4-7503-0-00366-5, convenio 107 del Banco Agrario, destinados a cubrir los gastos que cause el trámite del presente proceso. **Acredítese su pago**, so pena de declarar el desistimiento tácito y adviértase que la notificación personal de la presente decisión sólo se efectuará una vez se acredite el pago de los gastos del proceso.

NOVENO: RECONOCER personería objetiva a la doctora **RUTH POLANCO CABEZAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.119.581.593 expedida en Solano Caquetá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No 219.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder otorgado (folio 1).

Notifíquese y cúmplase,



LINO LOSADA TRUJILLO
Conjuez